

REGLAMENTO ESPECIAL PARA LAS NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES DEL COLEGIO FEDERADO DE INGENIEROS Y DE ARQUITECTOS

CAPÍTULO I

De los principios generales.

Artículo 1.— En todos los procedimientos administrativos que se celebren en el Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica, sea disciplinarios o de cualquier otra índole, donde deba practicarse comunicaciones o notificaciones a las partes que intervengan en esos procedimientos, conforme se indica en el inciso 5) del artículo 243 de la Ley General de la Administración Pública, se aplicarán las disposiciones contenidas en este Reglamento. *(Así reformado por la Junta Directiva General mediante acuerdo N° 12 de la sesión N° 15-18/19-G.O. de fecha 05 de marzo del 2019 y publicado Enel Diario Oficial La Gaceta número N° 64 del domingo 29 de marzo de 2020).*

Artículo 2.— Para los efectos del artículo anterior, todos los miembros, asociados y empresas registradas en el Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica, deberán indicar ante el Departamento de Registro y Documentación por medio de formularios que este disponga, una dirección única de correo electrónico permanente para recibir el emplazamiento, auto inicial y cualquier otra resolución, en cualquier asunto disciplinario o administrativo en que deban intervenir. Esta fijación podrá ser modificada o revocada en cualquier tiempo, por la persona interesada. *(Así reformado por la Junta Directiva General mediante acuerdo N° 12 de la sesión N° 15-18/19-G.O. de fecha 05 de marzo del 2019 y publicado Enel Diario Oficial La Gaceta número N° 64 del domingo 29 de marzo de 2020).*

Artículo 3.— El Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos podrá de forma subsidiaria utilizar la dirección física, otros correos electrónicos o número de fax que al efecto hayan indicado los miembros, asociados y empresas en los formularios que se establezcan al efecto, como medio para atender comunicaciones y notificaciones, en cualquier asunto disciplinario o administrativo en que deban intervenir. *(Así reformado por la Junta Directiva General mediante acuerdo N° 12 de la sesión N° 15-18/19-G.O. de fecha 05 de marzo del 2019 y publicado Enel Diario Oficial La Gaceta número N° 64 del domingo 29 de marzo de 2020).*

Artículo 4.— Se tendrá por notificada la parte que, sin haber recibido notificación formal alguna, o recibida de manera irregular, se apersona al procedimiento disciplinario o al Departamento relacionado que requiera comunicar cualquier gestión o apercibimiento al miembro. Si se pide la nulidad, la parte deberá realizar el acto procesal correspondiente dentro del plazo legal. La eficacia de este acto quedará sujeta al resultado de la nulidad. Las partes y demás personas presentes en las audiencias de los procedimientos disciplinarios quedarán notificadas de todas las resoluciones dictadas en ella. A los ausentes se les aplicará la notificación automática. *(Así reformado por la Junta Directiva General mediante acuerdo N° 12 de la sesión N° 15-18/19-G.O. de fecha 05 de marzo del 2019 y publicado Enel Diario Oficial La Gaceta número N° 64 del domingo 29 de marzo de 2020).*

Artículo 5.—Los miembros, asociados y las empresas registradas en el Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos, está en la obligación de informar a la mayor brevedad cualquier cambio o modificación en las direcciones electrónicas de correo o números de fax reportados al Departamento de Registro y Documentación. Si no lo hicieran, cualquier comunicación o notificación realizada en las direcciones de correo o números de fax registrados en el citado Departamento de Registro y Documentación, se tendrá por válidamente practicada para todos los efectos legales correspondientes.

Artículo 6.—Todos los días y horas son hábiles para practicar notificaciones por medios electrónicos. El notificando se tendrá por notificado a partir del día hábil siguiente del envío de la comunicación.

CAPÍTULO II De la información

Artículo 7.—Los miembros y asociados que recién se incorporan o de las empresas que se registran por primera vez, deberán indicar esa información en los formularios correspondientes destinados al efecto. Si no se consignan la dirección electrónica de correo o el número de fax respectivo, en forma correcta, no se dará trámite a la solicitud respectiva.

Para estos efectos, la información deberá ser consignada en esos formularios se entenderá rendida bajo la fe del juramento.

CAPÍTULO III

De las comunicaciones y notificaciones por medios electrónicos

Artículo 8.—La información que se consigne en los formularios indicados en el artículo anterior se entenderá como la dirección electrónica permanente o el número de fax donde el miembro, asociado o la empresa señalan expresamente como medio para atender notificaciones oficiales del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos. *(Así reformado por la Junta Directiva General mediante acuerdo N° 12 de la sesión N° 15-18/19-G.O. de fecha 05 de marzo del 2019 y publicado Enel Diario Oficial La Gaceta número N° 64 del domingo 29 de marzo de 2020).*

Artículo 9.—En los casos de procedimientos disciplinarios, al profesional o empresa que, prevenida al efecto por el Tribunal de Honor en la resolución inicial, no indique un correo electrónico o número de fax, específicos para atender notificaciones, las resoluciones posteriores le quedarán notificadas con el transcurso de veinticuatro horas de dictadas, incluido el acto final. Se producirá igual consecuencia cuando la notificación no se pueda efectuar por el medio señalado. En este caso, la resolución se tendrá por notificada con el comprobante de transmisión electrónica o la respectiva constancia, salvo que se demuestre que ello se debió a causas que no le sean imputables. *(Así reformado por la Junta Directiva General mediante acuerdo N° 12 de la sesión N° 15-18/19-G.O. de fecha 05 de marzo del 2019 y publicado Enel Diario Oficial La Gaceta número N° 64 del domingo 29 de marzo de 2020).*

Artículo 10.—En caso que la notificación se practique por medio del sistema de fax, comprobada en la pantalla la práctica de la comunicación, se llenará el acta de la diligencia, la cual deberá contener la hora y la fecha en que se realizó la notificación, el nombre de la parte notificada, la indicación expresa de haberse practicado la notificación por medio fax, la identificación de la resolución notificada, (número, hora y fecha), así como el órgano del CFIA que la emitió, el nombre, el puesto y la firma del funcionario o servidor que la envió electrónicamente.

Igualmente, deberá imprimirse el comprobante respectivo, el cual deberá adjuntarse al acta de notificación.

Artículo 11.—El funcionario encargado de realizar la notificación vía fax, en caso de no recibir una respuesta positiva que el fax ha sido recibido, deberá realizar al menos tres intentos adicionales a lo largo del día, con no menos de tres horas de intervalo entre uno y otro. Si aun así, no le ha sido posible realizar la comunicación, lo hará constar en el acta de notificación respectiva y adjuntará los comprobantes emitidos por el equipo de fax, donde se indica el intento fallido.

En este caso, se aplicará lo indicado en el artículo 4 de este Reglamento y se procederá a notificar a la dirección que se encuentre señalada ante el Departamento de Registro y Documentación.

Artículo 12.—El Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos podrá notificar a sus miembros, asociados, y empresas registradas mediante el sistema electrónico de correo, para lo cual contará con un programa de servicio de correo electrónico registrado, que permite el envío de correos a las direcciones electrónicas registradas en el Departamento de Registro y Documentación.

Artículo 13.—Si la notificación es practicada por el sistema de correo electrónico, el funcionario encargado llenará el acta con la información indicada en el artículo anterior y además procederá a imprimir el comprobante de remisión de esa notificación, donde conste el envío de ese correo electrónico, conforme se señala en el artículo 10 de este Reglamento, el cual deberá adjuntarse al acta correspondiente.

Artículo 14.—Si por alguna circunstancia el sistema de correo electrónico registrado diera un error en la transmisión o se recibiera un mensaje de devolución, el funcionario encargado deberá volver a remitirlo al menos en tres ocasiones más, con intervalos no menores a seis horas, entre uno y otro. De persistir el error, procederá a levantar el acta de notificación respectiva, adjuntando las constancias emitidas por el sistema de correo registrado, que señalan el error en la comunicación. En este caso, se aplicará lo indicado en el artículo 4 de este Reglamento y se procederá a notificar a la dirección que se encuentre señalada ante el Departamento de Registro y Documentación.

Artículo 15.—Las actas de notificación que se practiquen deberán incorporarse al expediente personal del miembro, asociado o empresa; o bien, al expediente del procedimiento disciplinario correspondiente. El incumplimiento de esta obligación por parte del funcionario encargado, se considerará falta grave para efectos de lo establecido en el Reglamento Interior de Trabajo.

Artículo 16.—Todos aquellos departamentos del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos que deban practicar notificaciones, se designará a un funcionario como responsable de practicarlas, para lo cual deberá llevar un registro de todas esas notificaciones.

Artículo 17.—Todo aquello que no se encuentre expresamente regulado por este reglamento y mientras no sea incompatible con lo indicado en él, se regirá por lo dispuesto en los artículos que corren del 239 al 247 de la Ley General de la Administración Pública.

Artículo 18.—Este Reglamento entrará en vigencia tres meses después de publicado en el Diario Oficial y en dos diarios de circulación nacional.

Transitorio I.—Todos aquellos miembros, asociados y empresas del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos, tendrán un plazo máximo de 3 meses, contados de su entrada en vigencia, para cumplir con lo indicado en el artículo 2° de este Reglamento.

Transitorio II.—Los miembros, asociados y empresas del CFIA que no cumplan con lo dispuesto en el artículo 1° de este Reglamento, en el plazo otorgado en el transitorio anterior, no podrán tramitar el registro de ningún contrato profesional, en los términos que establece el artículo 54 de la Ley Orgánica de este Colegio Profesional.

Nota: El presente Reglamento fue aprobado mediante acuerdo N° 36 sesión N° 18-06/07-G.E. de fecha 28 de marzo del 2007 de Junta Directiva General y publicado en el Diario Oficial La Gaceta No.109 del 07 de junio del 2007.-